



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Alcaldía N° 0122 - 2017- MPY

Yungay 03 ABR. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 8964-2016-MPY/TD, de fecha 18 de noviembre del 2016, Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2017-MPY, de fecha 02 de febrero del 2017, Expediente administrativo N° 2195-2017-MPY/TD, de fecha 10 de marzo de 2017, Informe Legal N° 0137-2017-MPY/ALE, de fecha 16 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8964-2016-MPY/TD, de fecha 18 de noviembre del 2016, los miembros de la Asociación de Transportistas “Yungay Hermosura”, propietarios de vehículos, transportistas, conductores y usuarios de dicho servicio, mediante Memorial, solicitaron la reubicación total y definitiva del paradero de todos los vehículos que se dedican a dicha actividad;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2017-MPY, de fecha 02 de febrero del 2017, se ha declarado improcedente la solicitud presentadas por los miembros de la Asociación de Transportistas “Yungay Hermosura”, sobre reubicación total y definitiva del paradero de todos los vehículos que se dedican al transporte público de pasajeros en el ámbito urbano e interurbano al Paradero de Ruta de la Municipalidad Provincial de Yungay; en mérito a los considerandos expuestos en la misma Resolución;

Que, contra dicha Resolución de Gerencia Municipal, la Asociación de Transportistas “Yungay Hermosura”, por intermedio de su presidente Flavio Falcón Pineda, interpone recurso de apelación, manifestando, entre otras cosas lo siguiente: se le ha denegado su petición, basándose únicamente en una Resolución de Alcaldía de marzo del 2010; a pesar de que el fin de dicho paradero era la de servir a la población que diariamente se desplaza por todos los rincones de nuestra provincia mas no a los empresarios privados que se dedican al transporte interprovincial. Se agrega que, hasta la fecha, no han enervado su principal fundamento técnico y legal, que versa sobre el propio expediente técnico de construcción de dicho terminal, en cuyos fundamentos se establecen claramente la necesidad de la construcción de dicho terminal y cuál sería su verdadera utilidad. Finalmente, indica que la resolución impugnada no se encuentra motivada adecuadamente;

Que, según el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho,





Municipalidad Provincial de Yungay



debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso, el administrado recurrente, no ha cumplido con los requisitos legales establecidos para interponer recurso de apelación; pues, no ha precisado cuál es la diferente interpretación que deben darse a las pruebas producidas, o cuáles son las cuestiones de puro derecho que debieron aplicarse y que no se habrían hecho al expedir la Resolución impugnada;

Que, además, no se han desvirtuado los fundamentos de la resolución impugnada, limitándose a decir, falsamente, que aquélla se basa únicamente en una resolución de alcaldía de marzo del 2010; cuando dicha norma municipal, no es una resolución de alcaldía, sino un Decreto de Alcaldía, como lo es el Decreto de Alcaldía N° 011-2010-MPY/A, de fecha 10 de marzo del 2010, por el que se aprobó el "Reglamento para el uso y funcionamiento del paradero de ruta de la ciudad de Yungay"; en cuyo Artículo 4° se establece que dicho paradero de ruta municipal, será de uso obligatorio para todos los vehículos autorizados que transportan pasajeros a nivel interprovincial y nacional; para cuyo efecto, según el Artículo 5°, los vehículos serán distribuidos en los dos niveles, uno para el servicio interprovincial y el otro para el servicio nacional. Precisándose, incluso en el Artículo 6° el tiempo de permanencia de los vehículos del servicio interprovincial a cualquier destino (Caraz y Huaraz), que deberán estacionarse como máximo 2 minutos, que es el tiempo destinado para la carga y descarga de los pasajeros en ruta;

Por lo demás, tampoco ha probado que dicho Paradero, se haya construido para servir sólo a la población que, diariamente, se desplaza por todos los rincones de la Provincia de Yungay, y no a los empresarios privados que se dedican al transporte interprovincial; cuando los miembros de la Asociación de Transportistas "Yungay Hermosura", también está formada por personas jurídicas con fines de lucro, entendiéndose como tal a las sociedades comerciales en general, tales como sociedades anónimas, sociedades comerciales de responsabilidad, entre otras;

Asimismo, tampoco se ha desvirtuado el hecho de que el uso del Paradero de Ruta mencionado por los vehículos que prestan servicio público de transporte público interprovincial se encuentra corroborado con el Nuevo Plan Vial de la Ciudad de Yungay, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2012, de fecha 01 de octubre del 2012; por lo que no es cierto lo manifestado por los administrados recurrentes, en el sentido de que se venga usando, indebidamente, como paradero de ruta interprovincial dicho paradero; mucho menos que el expediente técnico para la construcción del terminal terrestre de Yungay, la misma se haya destinado al uso como paradero de las rutas urbanas e interurbanas de esta Provincia;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y al amparo del numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Transportes "Yungay Hermosura", representada por su Presidente Flavio Falcón Pineda; contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 59-2017-MPY, de fecha 02 de febrero del 2017, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.





Municipalidad Provincial de Yungay



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, y demás unidades orgánicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Asociación de Transportes "Yungay Hermosura", representada por su Presidente Flavio Falcón Pineda y demás áreas correspondientes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Firma manuscrita]
Prof. Enrique Chávez Vera
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

